

que traten otro Hornos, para con efecto
de aumento, volver lo conveniente 167

Dicho D.º de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, conformando con el
Dictamen de los Señores de Alcabala de la

Real Audiencia de Mexico, Copero, Por Auto del Sr. Dip.

que a petición de D.º Don Juan de Torres, Don Juan de Rivera, o
de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, que tiene dada a la seguridad del deca-
to de N.º de N.º de N.º. Publica la cantidad que ha de dar para
la obra de seguridad, al Realengo de los treinta mil reales
de N.º de N.º de N.º. Haciendo, y aunque es verdad que se
hizo este Acuerdo, en virtud a que concierne el cobro

de lo es tambien, que como no interviene en lo que
ahora esta, no puede manifestar lo siguiente: Dize
que una vez admitidas, y propuestas las fianzas para
un contrato, o convenio, hasta contingirle, o concluirlo,
no se pueden alterar, o minorar, sin expresa
Audiencia Judicial que califique, y apruebe la cau-
sa de la alteracion, o minoracion, y siendo asi, y estas

fianzas, fueren por ciento, y D.º de N.º de N.º, por
aportarse voluntariamente, y D.º de N.º de N.º, por
ser para otras fianzas en la Ciudad,
de la qual con mas valor de lo comun se que se le
hayan perdo; (vease el Memorial a esta Aud.º y se
hallu en el Autor de este Realimiento, o Abasto)

es conveniencia la prima, y no obsta lo que se pide con
Audiencia de N.º de N.º de N.º, para que queden, como quedaran
y mandado los treinta mil reales, y se conformaran con
de N.º de N.º de N.º, y como a esto se agrega, que por la h.ª.ª.ª.ª.ª.
se aprueban todas las voluntarias de N.º de N.º de N.º, y N.º.
general, y con esta calidad, y aumento se declara a
su favor la confirmacion del Abasto, en separacion

